



# Municipalidad Distrital de Paiján

Jr. Grau N° 207 – Telefax: 044-544396/044-544832

Plaza de Armas

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 092A-2016-GM/MDP

Paiján, 16 de Junio del 2016


EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAIJÁN

VISTO:


El acta de verificación de fecha 15 de Junio del 2016; y.

CONSIDERANDO:

Que, conforme de aprecia del ACTA DE VERIFICACION el personal fiscalizador adscrito a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ha constatado que el día 16 de Junio del 2016 CORPUS DELICIA TELLO COTRINA y don AMADO GUTIEREZ PEREZ conductores del Centro Apícola Valentina y la Renovadora de Calzado Gutiérrez correspondientemente se encontraba desarrollando las siguientes actividades comerciales en bienes de uso público que corresponde a esta municipalidad, esto es el ubicado en Pueblo Joven Alto Paiján Barrio N° 1 Lt. 3A, que comprende las numeraciones de la carretera Panamericana Norte N° 1618 y 1620 e interior.



Que, de acuerdo a la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales señala en su artículo 3°: Para los efectos de esta Ley, los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tienen como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan." Y concordante con el Reglamento de la misma - DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA que en su Artículo 2° numeral 2.2 inciso a) define a los bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas e institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a Ley..." se pone de manifiesto que el funcionario público ha detectado que el bien de uso público cuya titularidad y administración corresponde a esta entidad edil.



Que, dicha conductas que se encuentra calificada como Infracción Administrativa conforme al artículo dos de la Ordenanza Municipal N° 018-2013 -MDP falta tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS con el código N° 06-0209 cuyo detalle es el siguiente: Ocupar o construir áreas de uso público (con rejas, construcciones, materiales de construcción, elementos desmontables y otros ) y N° 06-0210 cuyo detalle es el siguiente: Por ejecutar obras en áreas de dominio o uso público sin autorización municipal", las cuales son sancionables con retiro o demolición así mismo con imposición de multa ascendiente al 20% y 10% de la UIT a S/. 790.00 y 395.00 nuevos soles correspondientemente y con Medida Complementaria de demolición y otra;

Que, atendiendo que corresponde a la entidad pública tomar las acciones pertinentes a fin de determinar la veracidad de los hechos, a fin de garantizar, a través de un debido proceso, la responsabilidad de los presuntos infractores los administrados es necesario requerir a las áreas competentes los informes respectivos debidamente documentados para que informe con certeza la propiedad y uso del inmueble, así como, atendiendo a la existencia de los descargas se emitan los informes legales correspondientes en atención al artículo IV del Título Preliminar inciso 1. 3 y 1.7 de la Ley 27444.

---

*Paiján el Dorado del Valle de Chicama*